

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DI/Nº 112/2022

La Paz, 01 FEB 2022

ENMIENDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DI Nº041/2022 DE 13 DE ENERO DE 2022

VISTOS:

La Resolución Administrativa APS/DJ/DI Nº041/2022 de 13 de enero de 2022, la nota GP/GNAF/CF/EX/33/2022 presentada por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo el 25 de enero de 2022, el Informe Técnico APS/DI/40/2022 de 01 de febrero de 2022, el Informe INF.DJ/158/2022 de 01 de febrero de 2022, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos.

Que, de acuerdo al artículo 167 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, el artículo 168 de la Ley Nº 065 de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, las que se encuentran supervisar a las Administradoras de Fondos de Pensiones y otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones y los reglamentos correspondientes.

Que, el parágrafo I del artículo 169 de la Ley Nº 065, establece que el Organismo de Fiscalización estará representado por un Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Página 1 de 4

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz Nº 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
✉ contactenos@aps.gob.bo www.aps.gob.bo



R17

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa APS/DJ/DI N°041/2022 de 13 de enero de 2022, se aprobó la *"Reglamento de Inversiones para el inicio parcial de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo"*.

Que, mediante nota GP/GNAF/CF/EX/33/2022 presentada el 25 de enero de 2022, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo solicitó la aclaración de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI N°041/2022 de 13 de enero de 2022.

Que, el párrafo I del artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 establece que los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, aclaración de los actos administrativos que presenten contradicciones y/o ambigüedades, así como la complementación de cuestiones esenciales expresamente propuestas que hubiesen sido omitidas en la resolución.

Que, el párrafo II del artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, establece que se resolverá la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación, en ese sentido corresponde valorar el requerimiento efectuado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, conforme lo siguiente.

Que, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo observó lo siguiente:

"Artículo 8 Transferencia Entre Cuentas, indica que los saldos que se tenga en las cuentas recaudadoras deberán ser transferidos a la cuenta administradora de cartera o a las cuentas de desembolso, sin embargo, de acuerdo a la Descripción y Dinámica de la cuenta 1.1.1.01 Cuentas Recaudadoras indicadas en el Manual de Cuentas del SIP, los saldos de la cuenta diariamente se irán traspasando solamente a la Cuenta de Administración de Cartera en el País".

Que, al respecto, se debe considerar que la Resolución Administrativa SPVS 109/2001 de 7 de marzo de 2001, que aprueba el manual de cuentas para el Fondo de Capitalización Individual (FCI) dispone en la descripción y dinámica de cuentas lo mencionado anteriormente por la Gestora, por lo que corresponde la enmienda respectiva al artículo 8 Resolución Administrativa APS/DJ/DI/041/2022 de 13 de enero de 2022.

Que, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo también señaló:

"(...)

Artículo 10 Límite para la cuantía de Recursos de Alta Liquidez establece los límites y se hace referencia a 3 trimestres, se solicita aclarar porque no se complementa con un cuarto trimestre o si a partir del 3er trimestre este será el lineamiento para el límite de los recursos de liquidez mínimos."

Que, al respecto, cabe señalar que el “Reglamento de Inversiones para el inicio parcial de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo” aprobado por la Resolución Administrativa APS/DJ/DI N°041/2022 de 13 de enero de 2022 es de aplicación exclusiva para la Gestora, considerando el inicio parcial de sus operaciones conforme lo dispone el Decreto Supremo N°4585 de 15 de septiembre de 2021, vale decir que el período de inicio comprende septiembre 2022 a mayo 2023 (9 meses), por lo tanto, el límite para la cuantía de recursos de liquidez establece 3 trimestres.

Que, en ese sentido una vez se realice el inicio total de actividades de la Gestora para la administración de los Regímenes Contributivo y Semicontributivo la misma deberá dar cumplimiento al Reglamento de Inversiones de los Fondos del SIP vigente, motivo por el que no corresponde aclarar el artículo 10 solicitado por la Gestora.

Que, por último la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo también señaló:

“(…)

Artículo 16 Límites de Inversión, el punto 2 inciso b): Se debe considerar que establecen un límite en Bonos del 60%, siendo que actualmente si se acumulan los límites de ambas AFPs están (sic) en 80%; por lo cual cuando se realice la transferencia total de las carteras de inversiones se estaría incumpliendo este artículo de manera inmediata.”

Que, sobre dicho aspecto, es preciso indicar que el mismo se encuentra contemplado en el inciso i) del Artículo 13, capítulo V (Disposiciones Transitorias) de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/044/2022 de 14 de enero de 2022 que aprueba el “Procedimiento y cronograma de actividades para el traspaso de la administración de la cartera de inversiones y de recursos de liquidez de los Fondos del SIP de las AFP a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo” que menciona lo siguiente:

“Artículo 13.- (PERIODO DE ADECUACIÓN)

Como resultado de la fusión de los portafolios de inversión de los Fondos del SIP (Ex FCI) administrados por las AFP y su traspaso a la Gestora, se establece un periodo de adecuación para los siguientes límites de inversión establecidos en el Reglamento de Inversiones aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/464/2017 de 19 de abril de 2017 y demás normativa complementaria vigente:

- i) Punto 2 del inciso a) del Artículo 5 del Reglamento de Inversiones, referente al 40% en valores representativos de deuda pertenecientes a una misma serie, emitidos por un solo emisor constituido en Bolivia autorizado para hacer oferta pública, determinándose la acumulación de hasta un 80% como resultado de la fusión de portafolios hasta que pueda ser distribuido en los Fondos del SIP.”

Que, asimismo, cabe señalar que el límite de inversión que señala: “b) No más del sesenta 60% del monto de una misma emisión”, es un límite que ya se encuentra determinado en el inciso b) numeral II del artículo 140 la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y que al momento en que se transfieran las carteras de inversiones de las AFP a la Gestora para el inicio total, se tendrán en algunas emisiones el 80% como resultado de la fusión de portafolios. En este sentido, se incluyó dentro de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/044/2022 de 14 de enero de 2022 un periodo



de adecuación del límite producto de la fusión de portafolios mencionado anteriormente, aspecto que es de conocimiento de la Gestora.

Que, por lo señalado y conforme el artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, corresponde realizar la enmienda únicamente del artículo 8 de Resolución Administrativa APS/DJ/DI/041/2022 de 13 de enero de 2022, conforme los argumentos expuestos anteriormente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

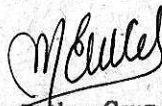
RESUELVE:

PRIMERO.- Enmendar el artículo 8 de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/041/2022 de 13 de enero de 2022, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8.- (TRANSFERENCIA ENTRE CUENTAS).- La Gestora deberá realizar los movimientos diarios antes del cierre de operaciones del saldo total que tenga acumulado en las cuentas recaudadoras y transferir a las cuentas administradoras de cartera."

SEGUNDO.- No ha lugar a la solicitud de aclaración de los artículos 10 y 16 de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/041/2022 de 13 de enero de 2022, presentada por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo mediante nota GP/GNAF/CF/EX/33/2022 de 25 de enero de 2021.

Regístrese, comuníquese y archívese.


María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

MCL/VAR/JVA/GYR/XFYC

Página 4 de 4

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Éste, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
✉ contactenos@aps.gob.bo  www.aps.gob.bo



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 13:42 del día 07
de febrero de 2022 notifique con Resolución
Administrativa 112/2022 de
fecha 01/02/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a GESTORA
a través de su
Representante legal




Gabriela Denise Paco Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS